

REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

RESOLUCION No. 2464 DE 2001 12 JUL. 2001

Por la cual se modifica la resolución 1332 del 04 marzo de 1996 sobre "Comité de Archivo de la Organización Electoral"

EL REGISTRADOR NACIONAL DEL ESTADO CIVIL,

En uso de sus facultades legales, y en especial de las que confiere El numeral 1º del artículo 26 del Decreto 2241 de 1986, y

CONSIDERANDO

Que por Decreto 1010 del 6 de junio de 2000 se establece la Organización interna de la Registraduría Nacional.

Que es necesario actualizar el comité de archivo de la Registraduría Nacional adecuándolo a la nueva estructura de la entidad.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- El comité de archivo de la Registraduría nacional del Civil, estará integrado por:

- 1. Gerente Administrativo y Financiero o su Delegado quien lo presidirá.
- 2. El Jefe de la Oficina de Control Interno o su Delegado.
- 3. El Jefe de la Oficina Jurídica o su Delegado.
- 4. El Jefe de la Oficina de Planeación o su Delegado.
- 5. El Coordinador del Grupo de Archivo y Correspondencia, quien actuara como Secretario.

PARAGRAFO: Asistirán como invitados el Registrador Delegado, Gerente o Director de los Documentos que se evaluarán y aquellos funcionarios o particulares que puedan aportar elementos de juício necesarios para decisiones del comité.

ARTICULO SEGUNDO.- El Comité tendrá funciones de grupo asesor, responsable de definir Políticas, de los programas de trabajo y de la toma de decisiones en los Procesos administrativos y técnicos de los archivos, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 "LEY GENERAL DE ARCHIVOS" y demás normatividad sobre la materia.

ARTICULO TERCERO.- El Comité deberá ser consultado y pronunciarse sobre los siguientes Aspectos:

- Fijación de normas y procedimientos para el manejo de los archivos de la Organización Electoral Registraduria Nacional, con relación a la emisión, simplificación, conservación, microfilmación, consulta o destrucción de documentos.
- Recomendar la adquisición de equipos que se requieran para cumplir lo relacionado con el punto anterior.
- El Comité deberá avalar y adoptar las tablas de retención documental.
- 4. Las demás que se requieran por necesidades de servicio.

ARTICULO CUARTO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bogotá D.C.

1 2 JUL. 2001

NAN DUQUE ESCOBAR
Registrador Nacional del Estado Civil

MIGUEL ARTURO LINERO DE CAMBIL

Secretario General